

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN POR MOTIVO DE RENUNCIA DE LAS CC. DENYA VERENICE MURILLO DOMÍNGUEZ Y MAGDA ELODIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, CANDIDATAS A LA TERCER REGIDURÍA EN CARÁCTER DE PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL “POR TAMAULIPAS AL FRENTE” AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A EFECTO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante resolución INE/CG386/2017, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión el período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el Proceso Electoral Federal 2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.
4. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al Proceso Eleccionario 2017-2018.
5. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió acuerdo IETAM/CG-26/2017, en el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, aplicables para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).

6. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas. (en adelante Lineamientos de Registro).

7. Del 6 al 10 de abril de 2018, se recibieron en este Órgano Electoral, diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

8. En fecha 17 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

9. En fecha 20 de Abril de 2018, en sesión de carácter extraordinaria, el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, aprobó el registro de las candidaturas solicitadas, por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, en su caso.

10. En fecha 29 de junio de 2018, mediante oficio No. DEPPAP/750/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notificó al Partido de la Revolución Democrática las renunciaciones presentadas, en la misma fecha, por las CC. Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez, al cargo de candidatas a la tercer Regiduría en su carácter de propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Por Tamaulipas Al Frente” al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

11. En fecha 09 de julio de 2018, este Órgano Electoral, a través de la Oficialía de Partes, recepcionó oficio del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, en el cual remite en anexo, los escritos que recibió en fecha 29 de Junio de 2018, mediante el cual, en el primero de ellos, las CC. Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez renuncian al cargo de candidatas a la tercer Regiduría en su carácter de propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Por Tamaulipas Al Frente” al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, y en el segundo, dichas ciudadanas, bajo protesta de decir verdad manifiestan que ratifican sus candidaturas a las Regidurías en la tercera posición en su carácter de propietaria y suplente respectivamente.

12. El 9 de julio del presente año, este Órgano Electoral, a través de la Oficialía de Partes, recepcionó oficio del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presenta la solicitud de sustitución de candidaturas, por renuncia, de las CC. Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez, al cargo de candidatas a la tercer Regiduría en su carácter de propietaria y suplente respectivamente, de la planilla integrada por la coalición parcial “Por Tamaulipas al Frente”, al Ayuntamiento de Ciudad Reynosa.

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y le Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidatos; sustituciones y cancelaciones de registros de candidaturas; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del Registro de Candidatos de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes y sus Sustituciones.

VIII. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que en apego con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección; estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular; no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del

cargo un año antes de la elección; no ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; no haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y no ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

IX. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos de paridad, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

X. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse al Consejo General, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

*I. **Formato IETAM-C-F-1:** Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;*

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;

IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;

*V. **Formato IETAM-C-F-2:** Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;*

*VI. **Formato IETAM-C-F-3:** Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;*

*VII. **Formato IETAM-C-F-4:** En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;*

VIII. Formato IETAM-C-F-5: En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o reelección.

IX. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-6: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XI. El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, dispone que vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas; Fallecimiento; Inhabilitación por autoridad competente; Incapacidad física o mental declarada médicamente o Renuncia.

XII. En términos del artículo 228, fracción II de la Ley Electoral Local, vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. **En este último**

caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral.

XIII. Que al haberse aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, en sesión celebrada en fecha 20 de abril de 2018, el registro de la planilla de ayuntamiento presentada por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, habiendo sido postulada la candidatura a la tercer regiduría por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de dicha coalición y en términos del convenio respectivo; se recibió una solicitud de sustitución de candidaturas, por renuncia, misma que a continuación se menciona:

Solicitudes de sustitución de candidaturas

Municipio	Partido Político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Fecha de la Solicitud	Nombre del Candidato (a) que Renuncia	Cargo	Nombre del Candidato (a) Propuesto (a)
Reynosa	Partido de la Revolución Democrática	9 de julio de 2018	Denya Verenice Murillo Domínguez	3 Regidor Propietaria	Francisco Alexandro Pérez Santana
Reynosa	Partido de la Revolución Democrática	9 de julio de 2018	Magda Elodia Hernández Gómez	3 Regidor Suplente	Rodrigo Saldaña Galván

Por lo anterior, una vez que se recibieron las documentales, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de sustitución de candidaturas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, obteniendo los siguientes resultados:

Verificación de recepción de la renuncia dentro del plazo legal.

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidatos, se verificó que la renuncia fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral y del artículo 234 de la Ley Electoral Local, como a continuación se detalla:

Municipio	Partido Político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Nombre del Candidato (a) que Renuncia	Fecha de presentación de la renuncia	Plazo legal para la presentación de renuncias de candidatos (as)	¿Cumplió?	
					Si	No
Reynosa	Partido de la Revolución Democrática	Denya Verenice Murillo Domínguez	29 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018		X
Reynosa	Partido de la Revolución Democrática	Magda Elodia Hernández Gómez	29 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018		X

De lo anterior, se advierte que el escrito de renuncia fue presentado fuera del plazo legal, ya que el mismo concluyó en fecha 20 de junio de 2018, acorde con

lo que establece el artículo 228 en su fracción II, que dispone, que en el caso de renuncia, no podrán sustituirse a los candidatos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral, que en el caso concreto que nos ocupa, se actualiza dicha disposición por lo cual NO se cumple con el requisito legal, para estar en posibilidades de sustituir a las candidatas aludidas, además que como se advierte del antecedente 12 del presente acuerdo, en fecha 29 de junio de 2018, las CC. Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez, presentaron escrito mediante el cual, bajo protesta decir verdad manifestaron que ratificaban sus candidaturas a las Regidurías en la tercera posición en su carácter de propietaria y suplente respectivamente. Por lo anterior, se omite el estudio de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en fecha 9 de julio de 2018, relativa a las propuestas de los Ciudadanos que habrían de sustituir las candidaturas ya expuestas.

Por lo que, una vez analizado el escrito de renuncia de las candidaturas ya referidas en el considerando anterior, se concluye, que las renunciaciones fueron presentadas de forma extemporánea para la procedencia de la sustitución, aunado a que dicho escrito de renuncia quedó sin efecto legal al momento de que las ciudadanas referidas anteriormente, presentaron escrito de ratificación de sus candidaturas; motivo por el cual no se cumple con las disposiciones legales exigidas, y en consecuencia este Consejo General del IETAM, estima improcedente la solicitud de sustitución de candidaturas solicitada por motivo de renuncia.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, Tercero Transitorio del decreto LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 93, 99, 100, fracción III y IV, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 228 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6, 15 y 19 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 12, 14, 21 y 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la improcedencia de la sustitución por motivo de renuncia de las CC. Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez, candidatas a la tercer Regiduría con carácter de propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución

Democrática, integrante de la coalición parcial “Por Tamaulipas al Frente” al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Considerando XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y el efecto legal que corresponda.

CUARTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 34, ORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE JULIO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM